



Resolución Gerencial Regional N° 0089 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 FEB. 2018**

VISTOS: Con respecto al **Memorando N° 086-2018-GORE-ICA/PPR** de fecha 19 de enero del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00959-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **PASCUALA CELSA BENDEZU DE VERA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0481-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PASCUALA CELSA BENDEZU DE VERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4441-2015 de fecha 08 de setiembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00959-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 00959-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de octubre del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña PASCUALA CELSA BENDEZU DE VERA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00959-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de octubre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **PASCUALA CELSA BENDEZU DE VERA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **UNO. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0481-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2015, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que Declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4441 de fecha 08 de setiembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **DOS. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 41° del Texto Único ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible con la demandada (21 de mayo de 1990 acorde con el considerando 6 de la presente resolución)



PRECISARON que el pago del citado reintegro deberá efectuarse hasta el mes de abril de 1995 conforme lo solicita en su demanda, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **TRES. DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial; procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales **PRECISANDO** que estos deberán ser liquidados conforme al artículo 1242° del código civil; Sin costas ni costos. Y los devolvieron. Con lo demás que contiene y es objeto de grado; y los devolvieron.

Que realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0481-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2015, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que Declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4441 de fecha 08 de setiembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **PASCUALA CELSA BENDEZU DE VERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4441-2015 de fecha 08 de setiembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por a la administrada **PASCUALA CELSA BENDEZU DE VERA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible con la demandada (21 de mayo de 1990 acorde con el considerando 6 de la presente resolución) **precisaron** que el pago del citado reintegro deberá efectuarse hasta el mes de abril de 1995 conforme lo solicita (...). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial; procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales **precisando** que estos deberán ser liquidados conforme al artículo 1242° del código civil; Sin costas ni costos(...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL